

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El contrato N.° 000019-2022-INVERMET-GP de fecha 09 de mayo de 2022, la Carta N.° 0596-2024/AML/CENIP-UNI de fecha 23 de setiembre de 2024, la Carta N.° 159-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 26 de noviembre de 2024, el Oficio N.° 0676-2024-CENIP-UNI de fecha 03 de diciembre de 2024, el Informe N.° 0136-2024-EEMM de fecha 04 de diciembre de 2024, el Informe N.° 001874-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 04 de diciembre de 2024, el Oficio N.° 001189-2024-INVERMET-GP de fecha 04 de diciembre de 2024, el Informe N.° 00001-2024-RAAC-INVERMET-GP de fecha 11 de diciembre de 2024, el Memorando N.° 00120-2024-INVERMET-GP-SDDP de fecha 11 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N.° 000051-2024-EEMM de fecha 12 de diciembre de 2024, el Informe N.° 0001923-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 12 de diciembre de 2024, el Memorando N.° 002084-2024-INVERMET-GP de fecha 12 de diciembre de 2024, el Informe N.° 0051-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS de fecha 13 de diciembre de 2024, el Memorando N.° 000569-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como

aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado".

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, se suscribió el **Contrato N.° 000019-2022-INVERMET-OGAF**, con el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, por un monto ascendente a S/ 42,506,363.90 incluidos impuestos de ley, siendo el plazo ofertado de ejecución de la prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con **Carta N.° 0596-2024/AML/CENIP-UNI** de fecha 23 de setiembre de 2024, el supervisor de obra, la Universidad Nacional de Ingeniería, remite su informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068.

Que, con **Carta N.° 159-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES** de fecha 26 de noviembre de 2024, el representante común del Consorcio Alfonso Barrantes presenta al supervisor de obra, el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 25, subsanando las observaciones, referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068.

Que, con **Oficio N.° 0676-2024-CENIP-UNI** de fecha 03 de diciembre de 2024, el jefe de Centro de Infraestructura y Proyectos de la UNI, supervisor de obra, otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 25 referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.0009622% del monto contractual, y una incidencia acumulada de 2.699427% del monto contractual.

Que, con **Informe N.° 0136-2024-EEMM** de fecha 04 de diciembre de 2024, el coordinador de obra solicita a la Subgerencia de Ejecución de Obras remita a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos el presente expediente técnico con la finalidad de obtener la opinión del proyectista y cumplir con los procedimientos para la

aprobación o rechazo del Expediente Técnico del Adicional N°25 y Deductivo Vinculante N°25 JUEGOS INFANTILES de la obra: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068.

Que, con **Informe N.° 001874-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 04 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita que se remita a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos el presente expediente técnico con la finalidad de obtener la opinión del proyectista y cumplir con los procedimientos para la aprobación o rechazo del Expediente Técnico del Adicional N°25 y Deductivo Vinculante N°25 JUEGOS INFANTILES de la obra: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068.

Que, con **Oficio N.° 01189-2024-INVERMET-GP** de fecha 04 de diciembre del 2024, la Gerencia de Proyectos solicitó al proyectista opinión sobre la solución técnica propuesta por el CONTRATISTA, en el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 25 referente a juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, dando dos (02) días calendarios para su respuesta.

Que, con **Informe N.° 001-2024-RAAC-INVERMET-GP** de fecha 11 de diciembre de 2024, la Arq. Rosana Alicia Arellano Cruzado concluye que, al existir bastante similitud en el concepto, características, edades de los usuarios y materiales, entre otros, en relación a los juegos infantiles de la MARCA 2 propuestos en el ADICIONAL N°025 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°025, "JUEGOS INFANTILES" de la obra: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, la suscrita concluye que es procedente la sustitución de los juegos infantiles (especificaciones técnicas), y menciona que dicha opinión es calidad de arquitecta, sin embargo, deja constancia que NO es la proyectista del referido expediente técnico.

Que, con **Memorando N.° 000120-2024-INVERMET-GP-SDDP** de fecha 11 de diciembre de 2024, la responsable de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos informa a la Gerencia de Proyectos que ratifica lo opinado mediante **Informe N.° 001-2024-RAAC-INVERMET-GP** de fecha 11 de diciembre de 2024, por la Arq. Rosana Alicia Arellano Cruzado, en la cual concluye que, al existir bastante similitud en el concepto, características, edades de los usuarios y materiales, entre otros, en relación a los juegos infantiles de la MARCA 2 propuestos en el ADICIONAL N°025 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°025, "JUEGOS INFANTILES" de la obra: "**CREACIÓN**

DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2193068, la suscrita concluye que es procedente la sustitución de los juegos infantiles (especificaciones técnicas).

Que, con **Informe Técnico N.° 000051-2024-EEMM** de fecha 12 de diciembre de 2024, el Ing. Elías Enoc Macedo Meneses, coordinador de obra, concluye que, la solicitud de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 25 cuenta con debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del reglamento; habiéndose comprobado la necesidad invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable por lo que, recomienda declarar procedente la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 25 para la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068**" por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), con una incidencia de -0.0009622% del monto contractual y acumulado de 2.699427%.

Que, con **Informe N.° 001923-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 12 de diciembre de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, en razón del análisis realizado, y considerando el informe técnico elaborado por el coordinador de obra, escrito con el cual me encuentro conforme, se emite opinión favorable a la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 25 para la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068**, siendo necesario notificar el acto resolutorio que declare la procedencia de la misma, a EL CONTRATISTA y a EL SUPERVISOR.

Que, con **Memorando N.° 002084-2024-INVERMET-GP** de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 25 para la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2193068**.

Que, con **Informe N.° 0051-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 13 de diciembre de 2024, la especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°25 con deductivo vinculante N° 25, referente a los juegos infantiles en la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO**

BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068.

Que, con **Memorando N.º 000569-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica en todos sus extremos el **Informe N.º 0051-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°25 con deductivo vinculante N°25, referente a los juegos infantiles en la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068.**

En primer lugar, el **Contrato N.º 000019-2022-INVERMET-OGAF** de fecha 09 de mayo de 2022, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre la aprobación de prestación adicional.

Por lo que, debemos tener en consideración que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad

del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)"

En el presente expediente, se puede visualizar que, en un primer momento, el contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES plasma la necesidad de un adicional de obra, en el asiento N.º 1871 de fecha 27/08/2024, y ratificado por el supervisor de obra, en el asiento N.º 1916 de fecha 23/09/2024, donde se menciona lo siguiente:

Asiento N.º 1871

“Mediante el presente asiento el Contratista deja constancia de la revisión del expediente técnico, en las partidas de juegos infantiles se ha observado que el proyectista ha indicado una marca específica y de la revisión del especialista de arquitectura se ha notado que estas especificaciones tal y como se encuentran definidas son cumplidas solo por un único postor, por lo cual se ha evidenciado una trasgresión al artículo 16 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. Además, que las características técnicas no son adecuadas para las condiciones climáticas de la ubicación y el uso que tendrá en la Obra. Esto se detalla en el INFORME N° 016 - 2024-ARQUITECTURA - GEAM/OBRA AF-HUAYCAN del especialista de arquitectura que ha sido presentado a la Supervisión con Carta de Residente CARTA N° 233-2024 - CAF - RESIDENTE - LMVP de fecha 27/08/2024. Por lo descrito en el presente asiento se ha generado la NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA por los Juegos Infantiles ítems 03.16.02, 03.16.04, 03.16.06.

En amparo del artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se ha anotado la necesidad de dicho adicional de obra toda vez que es necesario que se pueda reformular las especificaciones técnicas dado que las características técnicas de dichos juegos no son adecuadas para la ubicación y uso que tendrá en la obra y porque se ha trasgredido el artículo 16 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Asiento N.º 1916

Mediante asiento N° 1871 de fecha 28-08-2024, del Residente de obra anota la NECESIDAD DE LA EJECUCION DE UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA para los juegos infantiles ítems 03.16.02, 03.16.04, 03.16.06. Mediante CARTA N°0540-2024/AML/CENIP-UNI del 29 de agosto del 2024, la Supervisión comunica a la Entidad

que el Contratista ha presentado la **NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR REFORMULACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS JUEGOS INFANTILES POR OTRAS SIMILARES** a lo indicado en el expediente Técnico, donde se solicitamos a la Entidad dentro de sus facultades indicadas en el RCLE, se pronuncie respecto a la reformulación u modificación de las especificaciones técnicas. Mediante Los documentos **INFORME N°022-2024-GP-LACMQ** e **INFORME N°00033-2024-EEMM**, adjuntos al **OFICIO N°000870-2024-INVERMET-GP** de fecha 19-09-2024, exhortan a la Supervisión sustentar su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en la ejecución de la obra. Mediante **CARTA N° 0596-2024/AML/CENIP-UNI** de fecha 23-09-2024, la supervisión realiza el informe a la Entidad la **RATIFICACIÓN A LA ANOTACIÓN DE NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR REFORMULACIÓN U MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS JUEGOS INFANTILES.**"

Luego, el supervisor de obra presenta a la Entidad la **Carta N.° 0596-2024/AML/CENIP-UNI** de fecha 23 de setiembre de 2024, en la cual adjunta su informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por deficiencias en el expediente técnico, cumpliendo con lo establecido en el artículo 205.2. del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Ahora, fuera del plazo establecido en el artículo 205.4. del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con **Carta N.° 159-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES** de fecha 26 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, alcanza al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N.° 25 referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, en la cual detalla lo siguiente:

"2 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 25

Se crea la necesidad de la prestación del adicional N° 25 de acuerdo al Artículo N°205 del RCLE y anotado en el asiento N° 1871, para reformular las especificaciones técnicas que han sido indebidamente direccionadas a una marca específica KOMPAN, sin poder explorar otras alternativas de características SIMILARES y cumplan las Normas Internacionales, trasgrediendo el artículo 16 del RCLE.

3 OBJETIVOS

El objetivo del presente Expediente Técnico es solicitar la Aprobación de la Prestación Adicional N°25, debido a la deficiencia del expediente técnico, con la finalidad de cumplir técnicamente el objeto del contrato.

4 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

4.2. Propuesta adicional n. 25

Conforme a los sustentos expuestos en el presente informe, se concluye que resulta necesario la prestación de un Adicional y Deductivo que permitan la reformulación de especificaciones técnicas y se pueda optar por una variedad de proveedores que también cumplan con las certificaciones internacionales de calidad y garanticen la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
(...)"

Sin embargo, con Opinión N.º 038-2022/DTN, la directora Técnico Normativa del OSCE concluye que "Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, **el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra.** En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, **la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.**"

En ese sentido, el supervisor de obra, con **Oficio N.º 0676-2024-CENIP-UNI** de fecha 03 de diciembre de 2024, otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), con una incidencia de - 0.0009622% del monto contractual y acumulado de 2.699427%, en cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

La Entidad continuando con el procedimiento, mediante **Oficio N.º 001189-2024-INVERMET-GP** de fecha 04 de diciembre del 2024, solicitó al proyectista opinión sobre la solución técnica propuesta por el contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, respecto a la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" - CUI 2193068, el cual no fue contestado.

Por lo que, con el **Memorando N.º 00120-2024-INVERMET-GP-SDDP** de fecha 11 de diciembre de 2024, la responsable de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de

Proyectos, en calidad de órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, y en coordinación con sus especialistas, emite su opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles para la ejecución de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI 2193068, en razón al artículo 205.2. del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Además, conforme se puede verificar en los informes técnicos emitidos, que la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.º 25 en la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI 2193068, tiene el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), razón por la cual no genera incremento presupuestal, y por lo que no resulta necesario la certificación de crédito presupuestario, conforme lo exige el artículo 205.1. del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Por lo tanto, en concordancia con el supervisor de obra, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Obras, en concordancia con sus especialistas, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta indispensable y/o necesario aprobar el expediente técnico de prestación de obra con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles, para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI 2193068, por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.0009622% del monto contractual del monto contractual respecto al monto del contrato original, y un monto acumulado de 2.699427%.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 205.1 del Reglamento, las prestaciones adicionales de obra no pueden superar el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual, en el presente caso no ocurre, puesto que, la incidencia acumulada, incluyendo la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 25, en el presente proyecto resulta el 2.699427% del monto contractual.

En ese sentido, en razón a la delegación de facultades establecidas en la Resolución N.º 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, corresponde emitir el acto resolutorio que resuelva aprobar la ejecución de prestación adicional de

obra con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles en la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068**, por deficiencia en el expediente técnico, por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.0009622% del monto contractual del monto contractual respecto al monto del contrato original, y un monto acumulado de 2.699427%, conforme al siguiente detalle:

ASUNTO	MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL N.º 25	S/ 529,342.40
DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 25	S/ 529,751.38
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N.º 25	-S/ 408.98
INCIDENCIA (%)	- 0.0009622%
INCIDENCIA ACUMULADA (%)	2.699427%

De conformidad con el Decreto Ley N.º 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.º 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.º 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.º 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 25 referente a los juegos infantiles en la obra: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068**, por deficiencia en el expediente técnico, por el monto de – S/ 408.98 (Cuatrocientos ocho con 98/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.0009622% del monto contractual respecto al monto del contrato original y una incidencia acumulada de 2.699427%, conforme al artículo 205 del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, y de acuerdo al siguiente detalle:

ASUNTO	MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL N.º 24	S/ 529,342.40
DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 24	S/ 529,751.38
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N.º 24	-S/ 408.98

INCIDENCIA (%)	- 0.0009622%
INCIDENCIA ACUMULADA (%)	2.699427%

Artículo 2º.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO ALFONSO BARRANTES**, amplíe de manera obligatoria y de forma proporcional el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional obra con deductivo vinculante N.º 25 de la obra: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068**, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.¹

Artículo 3º.- Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda con el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que formularon y/o emitieron su opinión técnica favorable y aprobaron el expediente técnico deficiente que ha originado la necesidad de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.º 25 de la obra: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” - CUI 2193068**.

Artículo 4º. - Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos para conocimiento y las acciones que consideren pertinentes, al contratista **CONSORCIO ALFONSO BARRANTES**, al supervisor de obra, y a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS

¹ 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.